



*Procuración del Tesoro de la Nación*

0 2 1

BUENOS AIRES, 0 8 JUL 2008

SEÑOR SUBSECRETARIO TÉCNICO  
DE LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN:

Se consulta a esta Procuración del Tesoro de la Nación acerca del recurso jerárquico en subsidio deducido por el *MOVIMIENTO DE TRABAJADORES DESOCUPADOS INDEPENDIENTES DEL CHACO-ASOCIACIÓN CIVIL (MTDICH)* contra la Resolución del Ministerio de Desarrollo Social N° 1732 del 17 de Junio de 2006, por la cual se declaró la *caducidad parcial* del subsidio otorgado al *MTDICH* por la Resolución de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano N° 2310/04, se dispuso intimar a la aludida entidad a que restituya la suma de \$ 24.172,90 en el término de diez días, y se facultó al servicio jurídico respectivo para iniciar las acciones judiciales civiles y penales que correspondan.

- I -

#### HECHOS Y ANTECEDENTES

Surgen de las presentes actuaciones los siguientes antecedentes, útiles para el tratamiento de la cuestión planteada:

1. A fojas 2/106 el *MTDICH* solicitó al Ministerio de Desarrollo Social apoyo financiero para cuatro microemprendimientos productivos destinados a mejorar la situación de

personas desocupadas: *Elaboración de pastas frescas y cocidas* -en adelante, *Pastas*-, *Costurero Comunitario* -*Costurero*-, *Almacén Social* -*Almacén*- y *Pesca con Mallón* -*Pesca*-.

2. El citado ministerio emitió un informe técnico respecto de los proyectos presentados por el *MTDICH* (v. fs. 107/111), en el cual, tras analizarse dichos proyectos y los pedidos de subsidio efectuados para cada uno de ellos, se arribó a la conclusión, respecto de cada uno, de que la propuesta era económica y socialmente viable, y se recomendó su aprobación.

En consecuencia, se aprobó un monto total de subsidios para los proyectos en cuestión de \$ 43.270,90, así distribuidos: *Pastas*, \$ 13.000; *Costurero*, \$ 10.567; *Almacén*, \$ 10.172,90; y *Pesca*, \$ 9.531.

3. Por la Resolución N° 2310 del 10 de diciembre de 2004 se otorgó al *MTDICH* el subsidio solicitado para el financiamiento y asistencia técnica de los emprendimientos productivos antedichos y se aprobó el modelo de convenio incluido como anexo en esa resolución (v. fs. 125/140).

Se estableció, además, que el beneficio otorgado quedaba sujeto a rendición de cuentas documentadas -de acuerdo con la Ley N° 24.156 (B.O. 29-10-92) y a la verificación relativa a que el destino de los fondos estuviera constituido por el financiamiento y asistencia técnica para los emprendimientos productivos señalados, verificación que estaría a cargo de las áreas técnicas pertinentes de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano.

También se dispuso que la Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Social y la Sindicatura General de la



022

## *Procuración del Tesoro de la Nación*

Nación podrían controlar la inversión de los fondos otorgados. Asimismo, se determinó que el subsidio sería otorgado en dos desembolsos, de \$24.172,90 y de \$19.098, respectivamente.

4. La Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Social observó que en las fotocopias acompañadas por el *MTDICH* obrantes a fojas 156, 158, 159 y 160, el código del controlador fiscal era notoriamente disímil al que aparecía comúnmente en los comprobantes emitidos conforme a ese procedimiento; y que, ante tal constatación, se había solicitado a la firma emisora de las facturas de fojas 156/160 la remisión, por fax, de los duplicados de tales facturas, comprobándose que no coincidían con las fotocopias presentadas por el *MTDICH* (v. fs. 165/166).

Señaló también que, dada esa situación, los comprobantes objetados no serían tomados en cuenta como documentación respaldatoria de la inversión, y que del primer desembolso, de \$ 24.172,50, sólo sería aceptada como rendición la suma de \$ 11.409,00, quedando como remanente \$ 12.763,90.

5. La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social propició que la Dirección General de Administración intimara a la beneficiaria a subsanar las observaciones formuladas, y que la Dirección Nacional de Asistencia Crítica evaluara y determinara si el *MTDICH* había o no cumplido con el fin social tomado en consideración al otorgarse el subsidio (v. fs. 169/172).

Destacó, por otra parte, que la obligación de los funcionarios de denunciar hechos que pudieran constituir deli-

to se refería a aquéllos que se verificaran en el ámbito de la Administración Pública Nacional en que se desenvolvía su actividad, y que debía tratarse de una irregularidad que causara perjuicio al Estado, configurara delito o resultara una aplicación ineficiente de los recursos públicos.

6. A fojas 174/176 se ha glosado un *Informe de Seguimiento* relativo al subsidio de autos, producido por la Dirección Nacional de Asistencia Crítica el 16 de julio de 2005.

Habiendo concurrido a la sede de los diversos emprendimientos personal de la aludida Dirección Nacional, se constató, según el informe, que en los proyectos *Pastas y Costurero* no se habían recibido bienes adquiridos con el subsidio, habiéndoles manifestado la presidenta del *MTDICH* que recién les serían entregados cuando se produjera el segundo desembolso del subsidio; y que los responsables de los proyectos *Almacén y Pesca* habían recibido entregas parciales de elementos que no permitían poner en marcha los emprendimientos respectivos.

Se desprende también del informe en cuestión que, ante las circunstancias indicadas, se había intimado telefónicamente el 2 de agosto de 2005 a la presidenta del *MTDICH* para que entregara los bienes y justificara la inversión de los fondos recibidos.

7. El *MTDICH* expresó, en su presentación del 20 de septiembre de 2005, respecto de las observaciones formuladas a las copias de facturas que acompañó a su rendición de cuentas, que, en caso de existir algún tipo de adulteración o falsedad respecto de aquéllas, ello sería atribuido a



023

*Procuración del Tesoro de la Nación*

los comercios emisores, habiendo sido en tal hipótesis sorprendido el *MTDICH* en su buena fe al recibirlas, por lo cual requirió que se lo eximiera de toda responsabilidad al respecto (v. fs. 178 y 179/188).

En sustento de sus dichos, acompañó una fotocopia de un acta de asamblea del *MTDICH*, presuntamente celebrada el 10 de febrero de 2005, en la que se informó que se habían entregado los elementos correspondientes a los responsables de los proyectos, así como fotocopias de sucesivos *ANEXO UNO* con idéntica fecha (10-2-05) firmadas por responsables e integrantes de los diversos proyectos, detallando los bienes presuntamente entregados. Ello, con excepción de la fotocopia de acta de entrega correspondiente a *Pesca* (v. fs. 184), que no llevaba fecha.

Puede advertirse, además, otro *ANEXO NÚMERO UNO*, en el que se detalla la entrega de elementos a un *Club de Pesca "Los Amigos"*, no incluido en ninguno de los proyectos (v. fs. 185).

También se adjuntaron fotocopias de solicitudes firmadas por integrantes de los proyectos, en las que se pidió al Ministerio de Desarrollo Social el envío del segundo desembolso del subsidio.

Cabe resaltar que la fidelidad de las fotocopias en cuestión respecto de original fue certificada por el Juzgado de Paz de Fontana (Chaco) con fecha, en todos los casos, 19 de septiembre de 2005.

8. En un nuevo *Informe de Seguimiento* producido por la Dirección Nacional de Asistencia Crítica el 8 de octubre de 2005 se afirmó que en el proyecto *Pastas* se había constatado la llegada de algunos elementos nuevos y otros usados,

cuyos valores reales serían muy inferiores al declarado, hallándose la factura presentada por el *MTDICH* al Ministerio de Desarrollo Social observada por su posible adulteración. En el proyecto *Costurero*, las máquinas no funcionaban adecuadamente, faltaban numerosos accesorios y se trababa al coser y, al llevarse una de las máquinas al comercio vendedor, se informó que ya se había vencido la garantía. En cuanto a *Almacén*, se había entregado algo más de materia prima, pero restaba entregar parte de la maquinaria comprometida. Y, con relación a *Pesca*, la canoa suministrada carecía de pintura, barniz y remos, habiéndose presuntamente entregado dos canoas al *Club de Pesca "Los Amigos"*, cuyos miembros no pertenecían al proyecto aprobado originariamente (v. fs. 189/191).

9. La Dirección Nacional de Asistencia Crítica expuso que en las visitas técnicas de seguimiento efectuadas se había constatado *...la incorrecta aplicación de los fondos del subsidio y el incumplimiento del fin social tenido en vista al momento de otorgarse el mismo* (fs. 192/193).

Añadió que, como surgía del informe de seguimiento de fojas 189/191, se había comprobado la *...adquisición de maquinaria usada, en muchos casos obsoleta o inadecuada, en lugar de la nueva que se encontraba presupuestada; adquisición de maquinaria de inferior calidad y de menor valor que la prevista originariamente; máquinas que no funcionan adecuadamente y que no tienen garantía del comercio vendedor; cambio de domicilio de un proyecto sin previa autorización; entrega de materiales a personas que no figuran en el proyecto original, etc.*



024

## *Procuración del Tesoro de la Nación*

Agregó que los proyectos no estaban funcionando, y que no había existido una adecuada ejecución de la inversión por parte de la entidad beneficiaria.

También hizo mérito de las observaciones que merecieron las facturas acompañadas en copia por el *MTDICH* por parte de la Dirección General de Administración.

Por todo ello, propició la declaración de caducidad del subsidio, medida prevista en las cláusulas décimo primera y décimo segunda del convenio aprobado por la Resolución de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano N° 2310/04.

10. Obra a fojas 198/200 la intimación formulada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ministerio de origen al *MTDICH*, para que en el plazo de diez días subsane las observaciones formuladas por la Dirección General de Administración y la Dirección Nacional de Asistencia Crítica, bajo apercibimiento de disponerse la caducidad del subsidio.

11. El *MTDICH* se presentó nuevamente, mediante un escrito fechado el 12 de mayo de 2006, *formulando oposición* a las conclusiones vertidas por las Direcciones precedentemente aludidas (v. fs. 203/216).

Reiteró su postura en el sentido de que las eventuales adulteraciones o falsedades en las facturas presentadas serían imputables exclusivamente a los comercios emisores.

Respecto de los *Informes de Seguimiento* emanados de la Dirección Nacional de Asistencia Crítica, planteó que habían sido producidos sin conferírsele intervención en dichas diligencias, ni notificársele su realización.

Sostuvo que la maquinaria correspondiente a los proyectos aprobados había sido entregada en todos los casos nueva y acorde con tales proyectos, por lo que desestimó las observaciones formuladas sobre estos aspectos.

Indicó que los proyectos no funcionaban por falta de materia prima, cuya adquisición se preveía con el segundo desembolso previsto.

Puntualizó también que las actas de entrega de los bienes coincidían en tenor y fecha con las suscriptas en el Libro de Actas de la Asociación, el que se encontraba sellado, rubricado y foliado, por lo que constituía un ...indiscutible elemento de prueba.

Además de las fotocopias autenticadas por el Juzgado de Paz presentadas anteriormente, acompañó otra (v. fs. 216), también datada el 10 de febrero de 2005 pero sin autenticación alguna que brinde fecha cierta, correspondiente a una presunta *Acta de Entrega de Equipos, Herramientas y Accesorios para Proyectos Productivos*, en la que se afirmaba, entre otras cosas, que *Los beneficiarios que reciben los bienes de activo fijo, nuevos y sin uso, que se detallan en el ANEXO UNO ADJUNTO, lo hacen (...) liberando al MTDICH de cualquier reclamo por garantías otorgadas por los fabricantes y/o distribuidores y/o vendedores debiendo realizar en todos los casos que corresponda sus solicitudes ante los mismos (...) Los beneficiarios renuncian expresamente a realizar cualquier acción de tipo civil y/o penal hacia el MTDICH por reclamos indemnizatorios (...) limitándose su intervención a la recepción de los fondos enviados por la DNAC y a su aplicación para efectuar las compras determinadas en los proyectos (...) concluyendo con esa instan-*





0 2 5

*Procuración del Tesoro de la Nación*

cia total y definitivamente su participación en todos y cada uno de los proyectos elevados.

Cabe advertir que las firmas que lucen en él no pertenecen a ninguno de los responsables de los proyectos, sino a los integrantes del Club de Pesca "Los Amigos", quienes, como fue dicho anteriormente, aparecen recibiendo del MTDICH dos canoas, a pesar de no integrar ninguno de los proyectos aprobados (v. fs. 185 y 211).

12. La Dirección General de Asuntos Jurídicos sostuvo que habiendo trascurrido en exceso el plazo otorgado al MTDICH para rendir cuentas de los fondos percibidos, correspondía hacer efectivo el apercibimiento formulado y, consiguientemente, declarar la caducidad del subsidio (v. fs. 217/220).

Opinó además que, en caso de no ser restituida la suma otorgada, correspondía iniciar las pertinentes acciones judiciales, a cuyo efecto se adjuntaba un proyecto de resolución ministerial en el que se consignaban los letrados que deberían asumir la defensa de los intereses del Estado Nacional.

13. Por medio de la Resolución del Ministerio de Desarrollo Social N° 1732/06 se dispuso declarar ...la caducidad parcial del subsidio otorgado por Resolución de la SPSyDH N° 2310/04... al MTDICH; intimarlo a restituir la suma de \$ 24.172,90 dentro del término de diez días; y facultar, para el supuesto de incumplimiento de dicha obligación, a letrados del servicio jurídico del Ministerio de Desarrollo Social para iniciar las acciones civiles y penales correspondientes (v. fs. 221/222).

Esta resolución se fundó, en lo esencial, en la circunstancia de haberse constatado *...la incorrecta aplicación de los fondos y el incumplimiento del objetivo social del subsidio.*

14. El *MTDICH* interpuso contra la medida reseñada en el punto anterior un *RECURSO DE REVISIÓN con el de APELACIÓN en subsidio* (v. fs. 227/228).

El recurrente consideró que la Resolución N° 1732/06 conculcaba los derechos constitucionales de igualdad ante la ley, debido proceso, beneficio de duda y propiedad.

Sostuvo que el Ministerio de Desarrollo Social había tomado en cuenta exclusivamente los informes elaborados por sus dependencias, sin oír las argumentaciones formuladas por el *MTDICH*.

Reiteró su argumentación relativa a que toda eventual adulteración o falsedad de las facturas aportadas debía ser imputada a los comercios emisores.

Adujo que requerírsele al *MTDICH* que presentara documentación tendiente a subsanar las observaciones equivalía a revertir la carga de la prueba, con violación del derecho al debido proceso.

Cuestionó, asimismo, las *constataciones de irregularidades* realizadas en los *Informes de Seguimiento*, puesto que todos los elementos de trabajo habían sido entregados nuevos y acordes con los proyectos productivos elaborados.

También alegó que no había sido invitado a participar de las visitas de seguimiento efectuadas, circunstancia que, a su juicio, habría permitido disipar todas las dudas.

15.1. La Dirección General de Asuntos Jurídicos requirió a la Dirección Nacional de Asistencia Crítica la elabo-



026

## *Procuración del Tesoro de la Nación*

ración de un informe técnico sobre los argumentos del recurrente, que fue emitido el 14 de agosto de 2006 y agregado a fojas 238/240 (v. fs. 236/237).

15.2. En dicho informe se ratificó lo expresado en el Informe de Seguimiento del 6 de octubre de 2005 en cuanto *...a las irregularidades observadas en la adquisición de maquinaria (usada, incompleta, sin garantía) y entrega de materiales (...) a personas que no figuran en el proyecto...*, y se estimó que tales acciones bastaban *...para poner en cuestión el cumplimiento del fin social de la primer etapa de desembolso.*

También se ponderó, entre otras, la circunstancia de que un mes antes de la primera visita de seguimiento, beneficiarios de los proyectos habían llamado a la Dirección informante *...reclamando por la entrega de los elementos y cuestionando la operatividad de la ONG.*

Asimismo, se puso de manifiesto que, realizada la primera visita de seguimiento, la presidenta del MTDICH había reiterado a funcionarios de la Dirección lo que ya había expresado a los beneficiarios de los proyectos, en el sentido de que no haría entrega de los elementos a sus destinatarios hasta que llegara el segundo desembolso, y que se le había dicho que ése no era el modo establecido de actuar, para que cesara en tal actitud.

Se refirió además que en dicha oportunidad había telefonado a la oficina el responsable del proyecto Pesca, quien relató que un miembro de la ONG había pretendido hacerle firmar un acta de recepción de las canoas, sin que ello se correspondiera con la realidad.

16. El servicio jurídico del Ministerio de Desarrollo Social opinó que, habida cuenta de la ratificación de la

Dirección Nacional de Asistencia Crítica de su posición respecto de las irregularidades en cuestión, procedía rechazar el recurso deducido, al que caracterizó como de *reconsideración*. A tal fin, remitió un proyecto de resolución ministerial (v. fs. 241/242).

17. Consecuentemente, a través de la Resolución del Ministerio de Desarrollo Social N° 327/06 se rechazó el recurso de *reconsideración* articulado por el *MTDICH*, con fundamento en el dictamen precedentemente reseñado (v. fs. 243/245).

18. El *MTDICH* efectuó una presentación destinada a ampliar y mejorar los fundamentos del recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto (v. fs. 255/258).

Reiteró sus puntos de vista respecto de los *Informes de Seguimiento*, señalando que a su criterio deberían haberse notificado las visitas para poder intervenir en ellas, omisión que lesionaba sus derechos de defensa en juicio, de igualdad y de debido proceso. Sostuvo, además, que se había *...dictaminado en base a un procedimiento unilateral a ultranza...*

Respecto de la acusación de incorrecta aplicación de los fondos, repitió lo dicho al interponer el recurso de *reconsideración*.

19. El servicio jurídico del Ministerio de Desarrollo Social advirtió que, de conformidad con la cláusula quinta del convenio suscripto con el *MTDICH*, ese Ministerio se había reservado la facultad de efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto se había establecido



0 27

*Procuración del Tesoro de la Nación*

que tendría acceso a los lugares en que se desarrollaran los proyectos o emprendimientos productivos y a los libros y documentación de la organización (v. fs. 260/262).

Observó que no habiendo sido mejorados los fundamentos ni aportado elementos que modificaran la situación de hecho y de Derecho del acto atacado, cabía rechazar el recurso jerárquico en subsidio.

20. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de esa Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación consideró que el proyecto de resolución por el cual se rechazaba el recurso jerárquico tenía sustento en los informes técnicos y contables realizados a partir de la documentación remitida por el recurrente y en las inspecciones realizadas (v. fs. 264/269).

En otro orden de ideas, puntualizó que el Ministerio de Desarrollo Social se había reservado la facultad de efectuar inspecciones técnicas y contables para corroborar el destino de los fondos otorgados.

Indicó, además, que el recurrente no había aportado elementos de juicio capaces de desvirtuar la decisión adoptada.

Por todo ello, propició el rechazo del recurso.

21. Finalmente, a fojas 274 se pidió la intervención de esta Procuración del Tesoro de la Nación.

- II -

NORMA APLICABLE

En el artículo 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (B.O. 27-4-72) se dispone que La

Administración podrá declarar unilateralmente la caducidad de un acto administrativo cuando el interesado no cumpliera las condiciones fijadas en el mismo, pero deberá mediar previa constitución en mora y concesión de un plazo suplementario razonable al efecto.

- III -

### ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

1.1. Ingresando en el análisis de la cuestión planteada, cabe destacar que el aspecto fundamental a dilucidar en estas actuaciones es, a mi juicio, el relativo a los cuestionamientos intentados por el *MTDICH* contra los informes en que pretende sustentarse el acto administrativo recurrido, lo que implica determinar si las pruebas aportadas por la referida entidad desvirtúan o no las conclusiones de esos informes.

1.2. Esta Procuración del Tesoro de la Nación ha sentado que *...los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 169:199; 200:166; 245:24; 247:180; 252:349; 253:167 y 254:77 y 197) (Dictámenes 263:151 y 246:532, entre otros).*

1.3. Considero, en tal sentido, que no parece discutible el derecho de la Administración a efectuar verificaciones técnicas y a producir los correspondientes informes para ello.



028

## *Procuración del Tesoro de la Nación*

Tal facultad fue establecida explícitamente en la Resolución de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano N° 2310/04, que otorgó el subsidio de autos (v. art. 5°), como también en la cláusula quinta del convenio cuyo proyecto fue aprobado por el artículo 3° de la misma resolución, formando parte de ella.

Dicha atribución emerge, por otra parte, de la naturaleza de las cosas, toda vez que no puede concebirse la entrega por parte del Estado de subsidios con fines de auxilio social a una asociación civil sin la correlativa facultad -y obligación- estatal de verificar la aplicación de los fondos al destino previsto.

Por lo demás, parece razonable que tales verificaciones no deban necesariamente asumir una forma idéntica a la de otras realizadas por el Estado Nacional y sus entes descentralizados, dada la diversidad de situaciones y actividades a fiscalizar, siempre que el particular tenga oportunidad de impugnarlas y de producir prueba contra ellas.

Como se desprende de la relación fáctica, dicha oportunidad fue conferida al *MTDICH* en forma reiterada y adecuada, lo que conduce a descartar una lesión al derecho de defensa en juicio.

2. Examinados los *Informes de Seguimiento* obrantes a fojas 174/176 y 189/191 y el informe final de fojas 192/193, es dable señalar que todos ellos aparecen como serios, precisos y razonables, y no adolecen de arbitrariedad aparente.

Por tal razón, resulta necesario examinar si el *MTDICH* aportó pruebas o elementos que desvirtúen su contenido.

3.1. Desde esta perspectiva, observo que la prueba proporcionada por el *MTDICH* consiste exclusivamente en las fotocopias autenticadas y sin autenticar -efectuaré a continuación la debida discriminación y el correspondiente análisis- que acompañaron las presentaciones efectuadas a fojas 178/188 y 203/216.

3.2. Examinadas las fotocopias acompañadas a cada una de esas presentaciones, advierto que las adjuntadas a fojas 178/188 corresponden a un acta de reunión de Comisión Directiva del *MTDICH* presuntamente celebrada el 10 de febrero de 2005, en la cual se anunció la supuesta entrega a los responsables de cada uno de los microemprendimientos aprobados de los bienes presuntamente adquiridos con el primer desembolso del subsidio.

Se agregaron, además, cinco copias de formularios rotulados *ANEXO NÚMERO UNO LISTADO DE LO RECIBIDO POR LOS BENEFICIARIOS*, en los que se da cuenta de la presunta recepción de elementos por parte de los responsables de los proyectos *Costurero, Almacén y Pastas*.

En el caso de *Pesca* hay dos formularios: uno, firmado por el responsable del proyecto, dando cuenta de la recepción de una canoa; el otro, suscripto por integrantes del *Club de Pesca "Los Amigos"*, no integrantes de ninguno de los proyectos, dando cuenta de la recepción de dos canoas.

3.3. Todos los formularios están fechados el 10 de febrero de 2005, excepción hecha del suscripto por el responsable del proyecto *Pesca*, que no tiene fecha.

También se acompañaron dos notas firmadas por miembros de los emprendimientos *Costurero y Pastas*, en las que se solicitó al Ministerio de Desarrollo Social el envío del segundo desembolso correspondiente al subsidio.





0 29

## *Procuración del Tesoro de la Nación*

Si bien todas las fotocopias referidas están fechadas el 10 de febrero de 2005 -con la única excepción señalada-, todas las certificaciones otorgadas por el Juzgado de Paz están datadas el 19 de septiembre de 2005, es decir, siete meses después.

4.1. La cuestión de las fechas tiene su importancia, por cuanto, como surge del *Informe de Seguimiento* de fojas 174/176, al 16 de julio de 2005 -día, mes y año de dicho informe, cuatro meses posterior a la fecha en la que, según las fotocopias aportadas por el *MTDICH*, habían sido entregados los bienes- no había sido entregado elemento alguno a los responsables de *Pastas* y *Costurero* y efectuado entregas sólo parciales para *Almacén* y *Pesca*, habiendo manifestado los responsables de los emprendimientos que la falta de entrega obedecía a la posición asumida por la presidenta del *MTDICH* de no entregar tales elementos hasta que se recibiera el segundo desembolso del subsidio, actitud que habría ratificado la propia directiva de la entidad al ser intimada telefónicamente por personal del Ministerio de Desarrollo Social.

4.2. No dejan de llamar la atención las peculiaridades de los presuntos instrumentos destinados a acreditar la entrega de los bienes; como también la circunstancia de no haber sido acompañados cuando el *MTDICH* pretendió rendir cuentas de los fondos recibidos a fojas 152/164, el 16 de febrero de 2005, con facturas en fotocopia, varias de las cuales fueron observadas por la Dirección General de Administración por posible adulteración (v. fs. 165/166).

4.3. Habiéndose constatado el 6 de octubre de 2005 en el segundo *Informe de Seguimiento* (v. fs. 189/191) la lle-

gada de los bienes adquiridos y la existencia entre éstos de máquinas usadas, máquinas que no funcionaban y que carecían de garantía, máquinas con falta de accesorios, elementos faltantes, entrega de elementos al *Club de Pesca "Los Amigos"*, no integrantes del emprendimiento, etcétera, el 12 de mayo de 2006 el *MTDICH* acompañó las mismas fotocopias que había adjuntado en su referida presentación anterior (v. fs. 203/216), pero ahora con el agregado de otra más, **sin certificación** -aunque siempre con la fecha 10 de febrero de 2005 de las restantes fotocopias fechadas-, en la cual, por una parte, se aseguraba que todos los elementos otorgados a los emprendimientos eran nuevos y, por la otra, que se desligaba al *MTDICH* de toda responsabilidad derivada de la adquisición de los equipos, del funcionamiento de éstos, etcétera, renunciando expresamente a toda acción civil o penal contra dicha entidad, en razón de que su única intervención en la cuestión estaría representada por la recepción de los fondos y su aplicación a los bienes.

4.4. Este singular documento, que no había aparecido con anterioridad -pese a tener la misma fecha que los restantes fechados- no posee la firma de ninguno de los responsables de los emprendimientos, sino de los integrantes del *Club de Pesca "Los Amigos"*, que, como se recordará, recibieron elementos sin formar parte de ninguno de los microemprendimientos aprobados.

5.1. Debe sumarse a lo expuesto que la Dirección General de Administración (v. fs. 165/166) planteó que en las facturas con las cuales el *MTDICH* pretendió acreditar la inversión efectuada el código del controlador fiscal era disímil del que comúnmente aparecía en los comprobantes en



030

## *Procuración del Tesoro de la Nación*

que se empleaba tal procedimiento, por lo cual solicitó a las empresas emisoras la remisión, vía fax, del duplicado de dos de las facturas, advirtiéndole que no coincidirían con las presentadas por el MTDICH.

5.2. Frente a esta observación, cabe señalar que el MTDICH no negó en forma terminante la existencia de adulteraciones, limitándose a señalar que, de existir, constituirían responsabilidad de las empresas emisoras (v. fs. 178/188, 203/216 y 227/228). Esta conducta no parece propia de una entidad receptora de fondos del Estado, de los que debe rendir cuentas.

5.3. Por lo expuesto, resulta innegable que si el MTDICH hubiera efectuado correctamente la inversión de los fondos y entregado bienes nuevos y adecuados a los beneficiarios, habría podido probarlo a través de facturas válidas y pericias sobre los libros de comercio de las empresas vendedoras, como también, en cuanto a la entrega, remitiendo temporáneamente los recibos otorgados por los responsables de los proyectos y, en caso de existir dudas de cualquier naturaleza, simplemente ofreciendo la declaración testimonial de tales responsables.

5.4. En realidad, las fotocopias acompañadas por el MTDICH aparentan haber sido producidas en respuesta a las visitas de seguimiento efectuadas por el Ministerio de Desarrollo Social, procurando enervar las determinaciones efectuadas en ellas, adaptando el contenido y las fechas de los presuntos instrumentos acompañados.

5.5. En definitiva, sometida a las reglas de la sana crítica, la prueba producida por el MTDICH no logra desvirtuar el contenido de los informes producidos por aquel ministerio, por lo cual cabe tener por cierto su contenido,

y, consiguientemente, por fundado el acto administrativo recurrido y la caducidad resuelta.

- IV -

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, considero que debe desestimarse el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el *MTDICH*.

Así opino.

DICTAMEN N° **134**



OSVALDO CÉSAR GUISELMINO  
PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION